

A DESPACHO: 02 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que el día 21 de marzo se ordenó correr traslado de la demanda a los nuevos demandados sin embargo no se hizo mención de correr traslado al señor JOSE OMAR GIRALDO OSORIO. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JOSE SANTOS FERNANDEZ REYES
DEMANDADOS: JOHANA MESTIZO PRADO Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2017-00514-00.

Auto Interlocutorio Nro. 768

Visto la constancia que antecede y verificado el expediente se evidencia que en efecto no se ordenó correr traslado al señor José Omar Giraldo Osorio en providencia No. 705 del 21 de marzo de 2024.

Señala el artículo 287 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (Subraya el despacho)

Encontrándose dentro del término de ejecutoria el auto interlocutorio referido en precedencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 287 ibidem, el despacho adicionará dicha providencia, corriendo traslado al señor José Omar Giraldo Osorio a través de su apoderada judicial conforme lo dispone el artículo 402 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía,

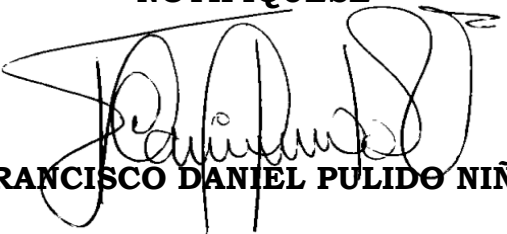
RESUELVE

ARTICULO UNICO: ADICIONAR el auto interlocutorio No 705 del 21 de marzo de 2024, en el sentido de CORRER traslado al señor JOSE OMAR GIRALDO OSORIO a través de su apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 402 del C.G.P.

No se remitirá el link a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ por haberse remitido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ